



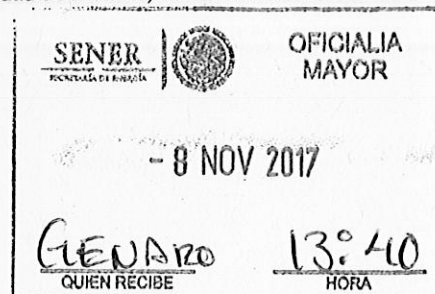
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/6277

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final al anteproyecto denominado "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información".

Ciudad de México, 1° de noviembre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente



Me refiero al anteproyecto Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético; así como los formatos para la entrega de la información, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dentro del proceso de mejora regulatoria previsto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en este Órgano Desconcentrado a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 1° de noviembre de 2017. Cabe señalar que la SENER envió una versión preliminar el día 19 de octubre de 2017.

La COFEMER considera que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumple con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta*

¹ www.cofemersimr.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017. Lo anterior, debido a que la actualización del Catálogo tiene como fundamento la Ley de Transición Energética (LTE), publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento, publicado en el DOF el 4 de mayo de 2017. En el artículo 103 de la LTE, se señala que la CONUEE elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible la información sobre su consumo energético.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Catálogo de equipos y aparatos es un medio para informar al sector involucrado y afectado, respecto de que equipos y aparatos deben incluir de forma clara y visible, la información sobre su consumo energético, para orientar al usuario final en la selección de los aparatos y equipos, que para un mismo uso, tengan un menor consumo de energía y en consecuencia un ahorro en su facturación eléctrica o térmica.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, en ese contexto señala lo siguiente:

"El Catálogo vigente, contiene 186 equipos y aparatos, la propuesta de actualización del Catálogo, sólo considera 47 equipos y aparatos. Con relación a los formatos, se puede mencionar que se hicieron mejoras para dar claridad en tipo de información que se debe ingresar y se redujo a sólo 3 formatos de 4 que se utilizan actualmente. La actualización de este Catálogo tiene como fundamento la Ley de Transición Energética (LTE), publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento, publicado en el DOF el 4 de mayo de 2017. En el artículo 103 de la LTE, señala que: "La CONUEE elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético. Este catálogo incluirá a los equipos y aparatos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas. Esta información deberá presentarse en forma de etiquetas de eficiencia energética adheridas a los productos o empaques de los mismos, a fin de ayudar a los consumidores a tomar decisiones de compra entre las distintas opciones que existan en el mercado. Las disposiciones reglamentarias establecerán el detalle de la información sobre el consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en este artículo, así como la forma en la que ésta se deberá incluir" y en el artículo 105: "Quedan exentos de lo establecido en el artículo 103 los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de eficiencia energética vigente y que cuenten con el certificado correspondiente". Por su parte en el Reglamento de la LTE, en el artículo Quinto transitorio establece que: "La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el catálogo a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Transición Energética.". Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de la LTE menciona que: "Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán entregar a la CONUEE, de forma electrónica, la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el catálogo a que se



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

refiere el artículo 103 de la Ley. Dicha información deberá presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la CONUEE, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación junto con los requerimientos para su entrega y deberán estar disponibles en su página de Internet".

De la problemática anterior, destacan los siguientes elementos:

- La regulación actual contempla que un mayor número de aparatos y equipos incluyan en una etiqueta la información sobre su consumo energético.
- El anteproyecto busca que solo los aparatos y equipos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas incluyan una etiqueta donde se indique la información sobre su consumo energético.

Para atender la problemática anterior, la SENER persigue el siguiente objetivo general estableciendo lo siguiente:

"La presente regulación se elabora con el objeto de actualizar el "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2010; así como los "Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento" publicados el 14 de marzo de 2011 en el Diario Oficial y el "ACUERDO por el que se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, publicado el 14 de marzo de 2011", publicado en el DOF el 28 de mayo de 2013. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Catálogo es un medio para informar al sector involucrado y afectado, respecto de que equipos y aparatos deben incluir de forma clara y visible, la información sobre su consumo energético, para orientar al usuario final en la selección de los aparatos y equipos, que para un mismo uso, tengan un menor consumo de energía y en consecuencia un ahorro en su facturación eléctrica o térmica".



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER considera que el objetivo propuesto coincide con la problemática expuesta, debido a que con la emisión del anteproyecto se pretende actualizar el catálogo de equipos y aparatos, para que solamente los equipos y aparatos cuyo consumo y comercialización sean significativas presenten la etiqueta con la información sobre su consumo energético. Lo anterior se traduce en la eliminación de 143 aparatos del Catálogo.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulator, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la SENER incluyó la siguiente información:

I. Otras

La alternativa de continuar con el mismo Catálogo se desechó ya que como se explicó en apartado de definición del problema, el mantener el catálogo con los mismos productos genera un costo considerable para los particulares, el cual se describe en el documento anexo de costos y beneficios que se anexa a este formulario de MIR.

II. Otras

El publicar la nueva versión del Catálogo, va a generar un beneficio económico y administrativo para particulares, los cuales se puede ver con detalle en el documento de costos y beneficios que se anexa a este formulario de MIR.

III. No emitir regulación alguna



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dejar que los equipos y aparatos se comercialicen sin información del consumo de energía y que los consumidores adquieren equipos sin darle oportunidad de elegir equipos y aparatos que informen respecto de su consumo de energía.

Además, la SENER para responder al numeral 5 del formulario de la MIR relativo a justificar las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, indicó lo siguiente:

"Se considera que el publicar la nueva versión del catálogo es la mejor opción ya que partiendo de que se trata de una regulación existente que se está actualizando y que ha estado operando desde el 11 de septiembre de 2010, para la cual se justificó ampliamente sus costos y beneficios, la nueva versión del Catálogo no va a generar más implicaciones económicas de las que se tienen actualmente, por el contrario se están reduciendo considerablemente, ya que de los 186 equipos y aparatos que están obligados al cumplimiento del mismo, la nueva versión del Catálogo lo reduce en 75% quedando solamente 47 equipos y aparatos. Lo cual conlleva a que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, se verán beneficiados al disminuir su costo de pruebas y etiquetado de los productos. Se anexa análisis de beneficios. De igual forma, se reducen los costos de presentar, de forma física la carta firmada, así como la información de los formatos por medios electrónicos: disco compacto o memoria de almacenamiento digital portátil-USB, por parte de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores; tanto a la Conuee, como a la Profeco, lo que actualmente genera un costo por el envío de la información, ya sea a través de servicios de paquetería o mensajería certificada o físicamente en los domicilios de ambas instituciones. Es importante mencionar que este trámite, está considerado como parte del Programa de Mejora Regulatoria 2017-2018, en el rubro de "Acciones de Simplificación de Alto Impacto en Regulaciones, Trámites y Servicios" en el que se estableció el compromiso de digitalizar el trámite, generando con esta acción, un gran beneficio para los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, así como al medio ambiente, al dejar de utilizar papel."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección de la MIR en análisis, debido a que la SENER precisa que la nueva regulación conlleva a que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, se beneficien al reducir sus costos por dejar de realizar pruebas y etiquetar los productos eliminados del catálogo. De lo contrario, lo anterior no sucedería.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó que la emisión del anteproyecto regulatorio crea un trámite para el cual incluyó la siguiente información:

Tabla 1. Información del trámite presentado por la SENER

Modifica trámite		
Nombre del trámite “CONUEE-00-004. Catálogo de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento”,	Tipo Obligación	Vigencia No aplica
Medio de presentación Disco compacto o USB	Ficta No	Plazo 15 días hábiles
Requisitos Llenado de formatos.		Población a la que impacta Comercializadores, distribuidores y fabricantes
Justificación Actualmente el sujeto regulado envía información a la Conuee, a través de un Disco Compacto o Memoria USB y entregan en oficialía de partes de la Conuee una carta indicando el tipo de información que entregan en los medios electrónicos. La mejora del trámite consiste en eliminar el uso de papel y todo será por medio de un sistema de captura que la Conuee pondrá en línea, en su página de internet.		



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección en comento, por lo que una vez que entre en vigor el instrumento regulatorio la SENER deberá reflejar en el RFTS todas las modificaciones a los trámites que se deriven de la emisión del presente anteproyecto, con base en el procedimiento establecido en el artículo 69-N de la LFPA, y con todos elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al numeral 7 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, la SENER indicó que la emisión del anteproyecto regulatorio crea dos obligaciones para las cuales incluyó la siguiente información:

Tabla 2. Obligaciones regulatorias identificadas

Obligación	Artículos aplicables	Justificación de la SENER
Establecen requisitos	Datos generales del fabricante, importador, distribuidor o comercializador	Esta solicitud de información, se deriva del documento: "Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento" publicado el 14 de marzo de 2011 en el DOF, específicamente en el Artículo 5. La información que los fabricantes e importadores deben enviar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, se remitirá en los siguientes términos: I. Carta firmada por el fabricante o importador (personas físicas), en su



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Obligación	Artículos aplicables	Justificación de la SENIR
		caso por su representante legal o apoderado (personas morales), que contenga los datos generales y de contacto, indicando al menos su domicilio, número telefónico y dos direcciones de correo electrónico, dirigida a la Dirección General Adjunta de Normatividad en Eficiencia Energética de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría Federal del Consumidor especificando como asunto: FORMATOS DE CONSUMO DE ENERGIA DE EQUIPOS Y APARATOS. Pero debido a que esta parte del trámite, en esta nueva propuesta de Catálogo será a través de medio digitales, se consideró necesario agregar esta solicitud de información en la propuesta de los nuevos formatos.
Otras	Formato específico para la carga de información relacionada con los automóviles.	Actualmente se cuenta con un formato genérico, cuando se trata de productos que consumen energía térmica (gas l.p., natural, gasolina, etc). Sin embargo, durante la ejecución del llenado de información por parte del sector automotriz, este formato no se acopló del todo, por lo que es necesario modificarlo para atender los requerimientos propios de este sector.

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto esta Comisión considera cabalmente atendida la sección de la MIR en comento, toda vez que la SENER identificó, y justificó las nuevas acciones y obligaciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR

Con relación al numeral 9 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto que tengan efectos en el comercio exterior, la SENER indicó que la emisión del anteproyecto regulatorio implica poner los productos a la vista del público (para venta y consumo del público en general), éstos deben tener la etiqueta que indique su consumo de energía, ya sea térmica o eléctrica, además refirió que desde el año 2011, que ha estado vigente el Catálogo no se ha tenido evidencia de problemas relacionados con la importación de los productos, por parte de los exportadores, importadores, al respecto, esta Comisión considera que los argumentos vertidos por esa Secretaría, ratifican la importancia del tema vertido en el instrumento regulatorio propuesto respecto a la información del consumo energético que la sociedad debe conocer con la finalidad de realizar acciones que deriven en una mayor eficiencia en su utilización que genere mayor ahorro energético.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio presentado por la SENER en la primera versión del formulario de la MIR ese Órgano Regulador indicó un costo económico de la emisión de la propuesta regulatoria a la orden de \$3, 855, 300.00 pesos. Respecto a los beneficios, la SENER estimó los beneficios asociados a la emisión del anteproyecto en de \$11,578,500.00 pesos y un beneficio anual neto de \$7, 723,200.00 pesos.

No obstante lo anterior, la dependencia agregó como "Información adicional" un documento anexo denominado "20171101145303_43796_Alcance al Anexo Costo de Cumplimiento MIR Catálogo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

01112017.docx" en el que lleva a cabo una nueva estimación de los costos y beneficios por la emisión de la propuesta regulatoria, en la cual se plasma la metodología y el procedimiento que utilizó la SENER para estimar los costos y los beneficios del anteproyecto.

La SENER presenta el siguiente resumen de la metodología empleada:

"De los datos anteriores se obtiene que el costo unitario del trámite conforme a la siguiente formula:

$$\text{Costo unitario del trámite} = [(t) \times (w)] [(n)]$$

Donde:

$$t = 1 \text{ mes}$$

$$w = \text{Costos involucrados \$ / mes} = \text{costo de pruebas de consumo (actividad 1 del documento requerido 1)} + \text{salario de capturista (actividad 1 del documento requerido 2)} + \text{salario de mensajero (actividad 2 del documento requerido 2)} + \text{salario del receptor de la información (actividad 3 del documento requerido 2)} + \text{costo de etiquetado de aparatos (actividad 4 del documento requerido 2)} = \$ 1\,207\,708.30 + \$ 6\,000.00 + \$ 5\,000.00 + \$ 5\,441.70 + \$ 62\,000.00 = \$ 1\,286\,150.00$$

$$n = 100 = \text{Población objetivo: comercializador de aparatos del catálogo}$$

$$\text{Costo unitario del trámite} = 1 \text{ mes} \times 1\,286\,150.00 \text{ \$ / mes} \times 100 \text{ comercializadores} = 128\,615\,000.00 \text{ \$ / mes}$$

$$f = \text{frecuencia de la actividad} = \text{anual}$$

$$\text{Por lo tanto el costo agregado del trámite} = \text{Costo unitario} \times f = 128\,615\,000.00 \text{ \$ / mes} \times 12 \text{ mes/año} = 1\,543\,380\,000.00 \text{ \$ / año}$$

Con la publicación del nuevo catálogo y la reducción en el número de aparatos los nuevos costos serían de:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

$w = \text{Costos involucrados } \$/\text{mes} = \text{costo de pruebas de consumo (actividad 1 del documento requerido 1)} + \text{salario de capturista (actividad 1 del documento requerido 2)} + \text{salario de mensajero (actividad 2 del documento requerido 2)} + \text{salario del receptor de la información (actividad 3 del documento requerido 2)} + \text{costo de etiquetado de aparatos (actividad 4 del documento requerido 2)} = \$ 274\,791.66 + \$ 6\,000.00 + \$ 5\,000.00 + \$ 5\,441.70 + \$ 15\,666.67$
 $= \$ 306\,900.03$

$\text{Costo unitario del trámite} = 1 \text{ mes} \times 306\,900.03 \text{ } \$/\text{mes} \times 100 \text{ comercializador} = 30\,690\,003.00$
 $\$/\text{mes}$

$\text{Por lo tanto el costo agregado del trámite} = \text{Costo unitario} \times f = 30\,690\,003.00 \text{ } \$/\text{mes} \times 12$
 $\text{mes/año} = 368\,280\,036.00 \text{ } \$/\text{año}$

Por lo anterior, podemos observar que derivado de la nueva actualización del Catálogo, al eliminar 143 equipos y aparatos, el ahorro económico estimado para los particulares anual es de: \$ 1 175 099 964.00 (Mil ciento setenta y cinco millones noventa y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN)."

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que la SENER indicó que el grupo o industria al que impacta la propuesta regulatoria son los comercializadores, distribuidores y fabricantes, así como; por otro lado, sobre los beneficios estos se estimaron como los ahorros en costos de los particulares por no tener que etiquetar los 143 equipos y aparatos que se eliminan del catálogo. Sin la regulación, los interesados tendrían que presentar la etiqueta con la información del consumo energético para un mayor número de aparatos.

En ese contexto, y derivado del análisis llevado a cabo por este Órgano Desconcentrado, los beneficios, los costos y los beneficios netos del anteproyecto se pueden resumir de la siguiente manera:



Tabla 4. Resumen de costos y beneficios

CONCEPTO	Monto estimado (pesos)
Costos asociados a la regulación	\$368,280,036.00
Beneficios derivados de la regulación	\$1,175,099,964.00
Beneficios netos de la regulación	\$ 806,819,928.00

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera cabalmente atendida la sección en comento, debido a que la SENER aporta elementos que permiten observar que la propuesta regulatoria podría representar beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 16 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado describa de qué manera dará cumplimiento a la aplicación de la propuesta, la COFEMER toma nota de la respuesta indicada por la SENER en la cual indica lo siguiente:

"Los recursos para la elaboración y seguimiento del Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético, ya se encuentran etiquetados en el presupuesto de la CONUEE. Por otra parte, en el artículo Artículo 121, de la Ley de Transición Energética, menciona que: "La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes: I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezcan los reglamentos o disposiciones emanados de esta Ley, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error; II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

práctica que pueda inducir a error, y III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona física o moral que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el presente artículo, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error. Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las que procedan civil, penal o fiscalmente y Artículo 128.- Las sanciones a fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que cometan faltas administrativas en relación con la información sobre el consumo energético de equipos y aparatos, serán aplicadas de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones aplicables."

Por lo anterior la COFEMER toma nota y considera atendida la presente sección del formulario de la MIR al observar que la SENER cuenta con capacidad plena para dar cumplimiento a la propuesta, debido a que actualmente ya se contemplan recursos en el presupuesto de la SENER para elaborar y dar seguimiento al Catálogo.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 del formulario de la MIR, sobre la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER indicó que a fin de evaluar el logro de los objetivos de la regulación, la SENER creará una base de datos con la información que se llenará en los formatos, por lo cual la COFEMER considera cabalmente atendida la sección de la MIR que nos ocupa.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (Acuerdo Presidencial) emitido el 8 de marzo de 2017, la SENER presenta una propuesta respecto de las obligaciones regulatorias por abrogar que darán cumplimiento al Acuerdo Presidencial, mediante el documento "20171101145236_43796_Propuesta agrupacion y cronograma (Catálogo) 01112017.docx" en el que la SENER identificó seis obligaciones regulatorias que serán abrogadas, a fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, relativas a los siguientes obligaciones regulatorias:

Tabla 5. Obligaciones regulatorias que serán abrogadas

Obligación (Se eliminan del Catálogo)	Ahorro en Costos de Cumplimiento
Eléctricos 1 (7 aparatos),	\$115 044 752.00
Eléctricos 2 (7 aparatos),	
Herramientas 1 (7 aparatos),	\$115 044 752.00
Herramientas 2 (7 aparatos),	
Oficina 1 (8 aparatos)	\$139 697 199.00
Oficina 2 (9 aparatos)	
Ahorro Total en Costos de Cumplimiento	\$ 369,786,703.00

De igual manera, la SENER indicó que el ahorro derivado de las acciones de desregulación indicados ha sido estimado de la siguiente manera:

"El ahorro estimado para cada grupo de aparatos se realizó dividiendo el ahorro total (\$1 175 099 964.00) entre el número de aparatos que se eliminaron del catálogo (143) y este resultado (\$8 217 482.27) se multiplicó por el número de aparatos de cada grupo y al final se sumaron los dos grupos propuestos para cada regulación."

Por lo anterior, la COFEMER observa que la SENER dará cabal cumplimiento al Acuerdo Presidencial con la abrogación de 6 obligaciones regulatorias, cuyo ahorro económico asciende a un total de \$369,786,703.00 pesos, y debido a que se estimó un costo de la emisión de la propuesta regulatoria de \$368, 280, 036.00 pesos, el ahorro neto en costos de la carga regulatoria sería de aproximadamente \$



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

1,506, 667.49 pesos, asimismo la SENER avala en el contenido del anteproyecto regulatorio la realización de las acciones propuestas, tal como se indica a continuación:

"CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se derogan las menciones realizadas a los equipos que se incluyen en los grupos: Eléctrico 1 y 2; Herramientas 1 y 2; Oficina 1 y 2, como parte de la simplificación del "Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético", publicado el 10 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. El detalle de la formación de grupos se especifica en los anexos de la manifestación de impacto regulatorio, que se elaboró para esta regulación."

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló para responder al numeral 18 de la MIR que el anteproyecto fue consultado entre las partes interesadas para la emisión de la regulación, para lo que se formó un grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto, donde se trabajó en coordinación con la Cámara de Manufacturas Eléctricas (Caname), la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Canieti) y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA). La SENER señala que las opiniones de la industria, dieron como resultado el disminuir los 186 equipos y aparatos que se encuentran actualmente en el Catálogo, para solamente dejar 47 equipos y aparatos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese contexto, la COFEMER hizo público el anteproyecto regulatorio enviado por la SENER a través de su portal de Internet desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, no obstante hasta la fecha del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares y sectores interesados en el tema objeto de la propuesta. La liga al expediente del anteproyecto es la siguiente:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20851>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General